



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, septiembre 22 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE GIOVANNY OROZCO IBAÑES
DEMANDADO	MAIRA ALEXANDRA DELGADO LUGO FRANCISCO JAVIER OTÁLVARO SABÍ
RADICADO	18 001 31 05 002-2023-00215-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0746.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por JOSE GIOVANNY OROZCO IBAÑES, a través de Defensor Público, en contra de MAIRA ALEXANDRA DELGADO LUGO y FRANCISCO JAVIER OTÁLVARO SABÍ.

CONSIDERACIONES

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

El artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que, la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Así mismo, ordena que, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

El artículo 8 ibídem, nos indica que, el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En el presente caso, tenemos que, si bien la dirección de correo electrónico vaporpublicidaddigital@yahoo.es aparece en el certificado de matrícula mercantil de persona natural de la señora MARIA ALEXANDRA DELGADO LUGO (*PDF02 páginas 3-6*) por lo que es factible tener la misma como dirección electrónica de notificaciones de esta demandada, no es posible tenerla como tal, para el demandado FRANCISCO JAVIER OTÁLVARO SABI, pues de dicho demandado no se anexó certificado de matrícula mercantil o prueba alguna que demuestre al menos sumariamente, que dicho correo electrónico es utilizado por él para notificaciones, ni se aportó prueba del envío y recepción a alguna dirección física de residencia o labor del mencionado demandado (artículo 291 del CGP).



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por JOSE GIOVANNY OROZCO IBAÑES, a través de Defensor Público, en contra de MAIRA ALEXANDRA DELGADO LUGO y FRANCISCO JAVIER OTÁLVARO SABÍ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado de la subsanación, conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS, identificada con la cédula N° 80.061.532., y TP N° 122.251, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandante, conforme las facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f50a04ae4c4bbd3bd83016ec2b6936675b35550b79dfdbaf21167712f1f644**

Documento generado en 22/09/2023 11:13:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, septiembre 22 de 2023

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA E.S.E
DEMANDADO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. – E.P.S SANITAS S.A.S.
RADICADO	18 001 31 05 002-2023-00204-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0745.-

CONSIDERACIONES

Vista constancia secretarial que antecede en el documento PDF N° 23 del expediente digital, en la cual se informa que, el día seis (06) de septiembre de la presente anualidad, a última hora hábil, feneció el término de 05 días correspondientes para que la parte demandante subsanará la demanda, oportunidad que se le otorgó en auto interlocutorio N° 0677 fechado 09 de agosto del 2023, no siendo corregida la misma, pues ningún escrito se aportó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMER: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la misma con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e21d0feac6d53fe3818377f15d6a8d8a4d2018b9a34a85fb5bbfca526d614**

Documento generado en 22/09/2023 11:13:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, septiembre 22 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	WILLIAM WILCHES SÁNCHEZ
DEMANDADO	CORPORACIÓN AMBIENTAL PARA EL FOMENTO DEL TURISMO RURAL COMUNITARIO DEL CAQUETÁ "CORCARAÑO"
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00194-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0747.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de admitir demanda, en razón a solicitud presentada por WILLIAM WILCHES SÁNCHEZ, a través de apoderada judicial, en contra de la CORPORACIÓN AMBIENTAL PARA EL FOMENTO DEL TURISMO RURAL COMUNITARIO DEL CAQUETÁ "CORCARAÑO".

CONSIDERACIONES

La presente demanda se inadmitió a través de auto interlocutorio N° 0672 de 25 de agosto de 2023, detallando las falencias a corregir. La parte demandante presentó escrito manifestando subsanar esos, en oportunidad.

Revisado el escrito allegado, denota este despacho judicial que, si bien, la parte actora subsanó las falencias señaladas, aquella no remitió el correspondiente traslado de la subsanación de la demanda a la parte demandada, conforme establece el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pese a que incluso, se le hizo la advertencia en el numeral segundo de la parte resolutive del auto que inadmitió la demanda (*PDF07 del expediente electrónico*).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMER: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la misma con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfaf1e44dbd8079595ec5fdd094e64766998dd8bae408cac003ebed8c4c538e**

Documento generado en 22/09/2023 11:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, septiembre 22 de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARÍA CAMILA TOVAR LAME
DEMANDADO:	JULY TATIANA VARGAS CARDONA Propietaria del Establecimiento de Comercio "RÚSTICOS"
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00202-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0748.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de admitir demanda, en razón a solicitud presentada mediante apoderado judicial, por MARÍA CAMILA TOVAR LAME, contra el ESTABLECIMIENTO COMERCIAL "RÚSTICOS".

CONSIDERACIONES

La presente demanda se inadmitió a través de auto interlocutorio N° 0681 de 31 de agosto de 2023, detallando las falencias a corregir. La parte demandante presentó escrito manifestando subsanar esos, en oportunidad.

Revisado el escrito allegado, denota este despacho judicial que la parte actora no subsanó la totalidad de las falencias señaladas en la providencia que inadmitió la demanda, considerando las siguientes razones.

En el ítem segundo sujeto a corrección, se le expresó a la demandante que manifestara y soportara cual era la dirección para notificaciones judiciales de la demandada JULY TATIANA VARGAS CARDONA propietaria del ESTABLECIMIENTO COMERCIAL "RÚSTICOS", manifestando aquella que era la dirección electrónica "defensalegalconsultores@gmail.com".

Sin embargo, como claramente lo reconoce la parte actora, aquella es la consignada por la empresa DEFENSA LEGAL ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, para sus notificaciones, mas no la de la señora JULY TATIANA VARGAS CARDONA; el hecho de que alguno de los profesionales del derecho adscrito a dicha persona jurídica, haya fungido como apoderado de aquella en otros estadios o procedimientos judiciales a través de un poder especial, no general, no significa que esa sea su dirección de notificaciones para todos los efectos judiciales, pues tal situación se dio para un negocio en específico, por lo que el despacho no puede tener tal dirección como válida ni dar por realizado el traslado previo de la demanda.

Así las cosas, sin ahondar en el examen del escrito presentado, tenemos que la parte actora no corrigió la totalidad de los yerros indicados por esta judicatura, cuya consecuencia natural es el rechazo de la demanda.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMER: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la misma con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7050c20cfb6d2dac8e05f1f83a430f651dcd32e36db364621234bd630d742b3b**

Documento generado en 22/09/2023 11:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, septiembre 22 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CÉSAR AUGUSTO SANDOVAL TORRES
DEMANDADO	FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL LA ESPERANZA "FUNDESE"
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00112-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 0170.-

Considerando que, dentro del proceso referenciado se encontraba fijada como fecha para llevar a cabo audiencia de contestación, conciliación, trámite y juzgamiento, el día 14 de septiembre de 2023, data en la cual no se pudo llevar a cabo tal diligencia, teniendo en cuenta que por medio del acuerdo PCSJA23-12089 del 13-09-2023, el Consejo Superior de la Judicatura resolvió suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, resulta necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del presente proceso **el día 25 de octubre de 2023, a partir de las 8:30 de la mañana**, la cual se adelantará de forma virtual a través de la plataforma Lifezise o Microsoft Teams.

Reitérense a las partes, las sugerencias hechas con anterioridad sobre la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebee4c685c39ac810325594a871e49f378e5a57fa96a1051246addad6a094ee9**

Documento generado en 22/09/2023 11:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, septiembre 22 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JIMMY JÚLIAN RAMÍREZ NARVÁEZ (Con amparo de pobreza)
DEMANDADOS	- CONSTRUCTORA PROIMET S.A.S. - JUAN CARLOS FRANCO - SANTIAGO CORDERO
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00114-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 0171.-

Considerando que, dentro del proceso referenciado se encontraba fijada como fecha para llevar a cabo audiencia de contestación, conciliación, trámite y juzgamiento, el día 18 de septiembre de 2023, data en la cual no se pudo llevar a cabo tal diligencia, teniendo en cuenta que por medio del acuerdo PCSJA23-12089 del 13-09-2023, el Consejo Superior de la Judicatura resolvió suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, resulta necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del presente proceso **el día 08 de noviembre de 2023, a partir de las 8:30 de la mañana**, la cual se adelantará de forma virtual a través de la plataforma Lifezise o Microsoft Teams.

Reitérense a las partes, las sugerencias hechas con anterioridad sobre la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109ce37d072f2d0f0c4cbffb1d8e489e73376043f4dc885242b107d10a4e4c22**

Documento generado en 22/09/2023 11:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, septiembre 22 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA CASTRO VALENZUELA
DEMANDADO:	CAROLINA BORRERO CUÉLLAR
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00084-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0744.-

Revisado el expediente en su integridad, tenemos que, una vez fenecida la oportunidad para realizar pronunciamiento de las excepciones propuestas por la ejecutada, el extremo activo de la acción no presentó escrito alguno, conforme señala constancia secretarial que antecede. (Pag.01.Doc/18)

Surtido lo anterior, expresa el artículo 443 del Código General del Proceso, en su numeral 2 que:

“...Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella...”

En cuanto a las pruebas:

La parte ejecutada solicita la práctica de las siguientes:

- 1) Testimonios de Francly Cuéllar Arias, Jaime Martínez Cortés y de Óliver Granados Gallegos. Como objeto de tales testimonios indicó los siguientes:
 - **Francly Cuéllar Arias:** *“la cual depondrá todo cuanto le conste sobre la celebración del contrato verbal con la hoy demandante, así como las razones por las cuales no se le cancelo oportunamente a la demandante las prestaciones sociales a que tiene derecho”.*
 - **Jaime Martínez Cortés:** *“depondrá las razones por las cuales no se le cancelo oportunamente a la demandante las prestaciones sociales a que tiene derecho, el desconocimiento del lugar de residencia de la demandante, el que nunca vino a recibir el pago de las prestaciones y no como afirma que vino dos veces, faltando a la verdad, buscando justificar la indemnización, entre otros”.*
 - **Oliver Granados Gallegos:** *“Para que declare todo cuando supuestamente le conste en relación con el desempeño laboral de la demandante, horario desempeñado, pago de salario, y subordinación con la suscrita demandada”.*



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Visto lo anterior, el despacho negará los testimonios solicitados, pues su objeto se limita a circunstancias que ya no son objeto de discusión en el trámite del proceso ejecutivo, sino más bien del ordinario, trámite este ya concluido por sentencia debidamente ejecutoriada y en firme, que es la que precisamente se está ejecutando en contra de la hoy ejecutada. Esto al margen de la solicitud de nulidad por falta o indebida notificación, aspecto sobre el cual tampoco versan los testimonios solicitados.

- 2) Así mismo, la parte ejecutada solicitó como prueba el interrogatorio de parte de la señora MARTHA CECILIA CASTRO VALENZUELA, *“para probar todo cuanto se dejó consignado al momento de contestar la demanda, así como sobre las excepciones propuestas”*.

El despacho decretará esta prueba al considerarse procedente, pero únicamente para probar lo relacionado con las excepciones propuestas frente al mandamiento ejecutivo y la nulidad solicitada, sin que el interrogatorio pueda desviarse hacia situaciones ya resueltas en la sentencia del trámite ordinario.

- 3) De oficio el despacho ordenará tener como prueba el expediente del trámite ordinario laboral de única instancia en su totalidad.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo audiencia de PRÁCTICA DE PRUEBAS Y RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES, según lo indicado en el artículo 443 del Código General del Proceso **el día 24 de octubre de 2023, a partir de las 9:00 de la mañana**, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NEGAR el decreto de los testimonios de Francly Cuéllar Arias, Jaime Martínez Cortés y Oliver Granados Gallegos, solicitados por la ejecutada; por las razones expresadas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas:

1. Interrogatorio de la señora MARTHA CECILIA CASTRO VALENZUELA, en las condiciones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. Tener como prueba el expediente del trámite ordinario laboral de única instancia 18001-41-05-001-2023-00084-00 en su totalidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0325a83e4841de2b4a5b9451813bec3099b877bbf0c9d854c54239544ef203c4**

Documento generado en 22/09/2023 11:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>